

Combinados, Sociedad Anónima», en la cuenta corriente de la que es titular el Consorcio de Compensación de Seguros y que éste indique a la citada Agrupación.

La declaración e ingreso de las primas de reaseguro se hará mensualmente, dentro del mes siguiente al que la declaración corresponda, y se referirá a la totalidad de las primas de tarifa emitidas sin periodificar, no pudiendo efectuarse en los impresos de declaración, ni por tanto en los ingresos, deducción alguna que no esté autorizada por el Consorcio, salvo la comisión de gestión que será del 2% de las cantidades a ingresar.

La declaración ante el Consorcio de las mencionadas primas de reaseguro, deberá efectuarse en los modelos de impresos aprobados por dicha entidad.

Disposición adicional única. *Incorporación de nuevas líneas y cultivos para el año 2007.*

En el apartado tercero B) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 7 de diciembre de 2006, por el que se aprueba el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 2007, se prevé la inclusión en el sistema de seguros agrarios de las siguientes líneas y garantías, las cuales se irán incorporando con los correspondientes recargos a medida que se vaya disponiendo de los estudios que demuestren su viabilidad y las condiciones de cobertura correspondientes:

Se procederá a la inclusión de una línea de seguro experimental que garantice los daños por incendio en los alcornocales. Corresponderá al grupo A con un recargo del 23,42 %.

Se establecerá una cobertura que garantice los daños producidos por el incendio en los pastos aprovechados por el ganado. Corresponderá al grupo B con un recargo del 13,78 %.

Se incorporará el riesgo de viento, como una cobertura ante daños excepcionales, en todas las producciones incluidas en la línea de aseguramiento denominada «Tarifa general combinada». Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se extenderá a todas las producciones leñosas la cobertura de daños en plantación, a lo largo de todo el año, a consecuencia de los diferentes riesgos amparados en la póliza. Corresponderá al grupo A con el mismo recargo de su línea de seguro.

Se ampliará a todo el territorio nacional el ámbito de aplicación de las diferentes líneas de seguro de hortalizas, con cobertura ante los riesgos de pedrisco y de daños excepcionales. Esta ampliación pertenecerá al mismo grupo al que pertenece la línea y con el mismo recargo.

Se establecerá una línea específica de seguro para el conjunto de las producciones tropicales y subtropicales. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se establecerá una línea específica de seguro para el conjunto de las producciones hortícolas de Canarias, con cobertura contra sus riesgos específicos. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se incorporará la producción de frambuesa, como una modalidad específica de aseguramiento, al seguro combinado de fresa y fresón. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se incluirá en el seguro de explotación de cítricos la cobertura de los daños producidos por la helada sobre madera. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se completará la protección del cultivo de ajo ante los diferentes daños causados por las lluvias persistentes e inoportunas. Corresponderá al grupo A con un recargo del 18,61 %.

Se extenderá la actual garantía específica destinada a compensar los daños ocasionados por fiebre aftosa al ganado vacuno de leche, al vacuno de cebo, al ovino y al caprino. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se completará la garantía de saneamiento ganadero a las especies de vacuno de lidia, ovina y caprina. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Se procederá a la puesta en práctica de un seguro específico para ganado porcino que ofrezca protección, entre otros riesgos, ante los daños derivados de la fiebre aftosa y de la peste porcina clásica. Corresponderá al grupo A con un recargo del 13,78 %.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Queda derogada la Orden EHA/657/2006, de 23 de febrero (BOE de 9 de marzo) por la que se establece el sistema de reaseguro a cargo del Consorcio de Compensación de Seguros para el Plan de Seguros Agrarios Combinados del ejercicio 2006.

No obstante lo anterior, las disposiciones contenidas en la misma seguirán siendo de aplicación hasta la liquidación de las operaciones imputables a los ejercicios 2006 y anteriores.

Disposición final única. *Aplicación de la Orden.*

La presente Orden será de aplicación para las operaciones imputables al ejercicio 2007. No obstante, se entenderá automáticamente prorrogada en su aplicación al ejercicio 2008.

Madrid, 15 de febrero de 2007.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, Pedro Solbes Mira.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**4319** *ORDEN INT/445/2007, de 12 de febrero, por la que se declaran de utilidad pública diversas asociaciones.*

La Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, establece que podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los requisitos establecidos en su artículo 32, llevándose a cabo tal declaración en virtud de Orden del Ministro que se determine reglamentariamente, previo informe favorable de las Administraciones Públicas competentes en razón de los fines estatutarios y actividades de la asociación y, en todo caso, del Ministerio de Hacienda.

Según se establece en el artículo 3 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, la declaración de utilidad pública se llevará a cabo por Orden del Ministro del Interior.

En su virtud, previa instrucción de los correspondientes expedientes, en los que obran los preceptivos informes favorables, la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, en virtud de delegación del Excmo. Sr. Ministro, acuerda declarar de utilidad pública las siguientes asociaciones inscritas en los Registros de las Comunidades Autónomas:

Denominación	CC AA	N.º Reg.
Associació per a la Col·laboració i el Desenvolupament del Tercer Món. Haribala.	Catalunya.	25323
Asociación Misión Río Lindo.	Murcia.	3536/1. <sup>a</sup>

Madrid, 12 de febrero de 2007.—El Ministro del Interior, P. D. (Orden INT/985/2005, de 7 de abril), la Secretaria General Técnica del Ministerio del Interior, María Ángeles González García.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**4320** *RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2007, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica para la realización de actividades en materia de convenios aéreos.*

Suscrito el «Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad para la realización de actividades en materia de Convenios Aéreos», y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado, del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de febrero de 2007.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.